

El Bolsón, 27 de febrero de 2026.-

VISTO: El expediente caratulado "**PAREDES, JORGE HORACIO S/ CONCURSO PREVENTIVO**", **EB-01628-C-0000**, que se encuentra para dictar sentencia;

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

1. Que el 22 de marzo de 2021 ese presenta Jorge H. Paredes, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel C. Balduini, y solicita la formación de su concurso preventivo, designándose como síndico al Contador Roque R. Martínez, quien presentó el informe del art. 35 de la LCQ el 16 de septiembre de 2021.

El 23 de abril de 2021 se declara abierto el concurso preventivo del mencionado con el régimen de pequeño concurso, de conformidad con lo dispuesto por el art. 288 y 289 LCQ, con los efectos del art. 15, ss. y cc de la LCQ.

El 22 de marzo de 2022 se dicta la resolución prevista por el art. 36 de la LCQ, el 29 de julio de 2022 declaración de créditos verificados a saber: 1) de la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro, la que surge de la presentación del plan de facilidades de pago suscripta entre ésta y el concursado, acompañada con la propuesta de acuerdo presentada con fecha 21/11/23, 2) del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción la que surge de la presentación del plan de facilidades de pago suscripta entre ésta y el concursado, acompañada con la propuesta de acuerdo presentada con fecha 21/11/23, 3) de la AFIP y el 4 de octubre de 2024 se hace saber la existencia del acuerdo preventivo, homologándose el 8 de noviembre de 2024.

El 12 de diciembre de 2024 se regularon los honorarios de los letrados intervinientes y del Síndico.

Corridas las vistas de ley, el 31 de marzo de 2025 el Colegio de Abogados

y la Caja Forense prestan conformidad.

El 20 de noviembre de 2025 el síndico otorga carta de pago y se prestan las conformidades profesionales.

El 23 de diciembre de 2025, se acredita e cumplimiento de los planes de pago, y -finalmente- el 2 de febrero del corriente el Síndico presta conformidad al considerar que el concursado ha cancelado las deudas oportunamente verificadas, solicitando se tenga por concluido el concurso preventivo.

Así, corresponde evaluar la presentación efectuada por el Síndico en la que solicita se tenga por concluido el presente proceso, en los términos del art. 59 LCQ.

2- En relación a ello, atento las constancias de autos descriptas en los párrafos anteriores, toda vez que se encuentra cumplido el acuerdo de pago arribado con los acreedores, de conformidad con lo dispuesto por el art. 59 de la LCQ corresponde declarar finalizado el presente concurso preventivo. Por las normas citadas y constancias de autos,

RESUELVO:

I.- Declarar finalizado el concurso preventivo de Jorge H. Paredes, CUIT 20-13850368-3.

II.- Ordenar la publicación de edictos por el término de un día en el Boletín Oficial y en el sitio web de la página del Poder Judicial (art. 59 LCQ).

III.- Dar por concluida la actuación del Sr. Síndico.

IV.- Firme que se encuentre la presente, procédase al levantamiento de la totalidad de las interdicciones decretadas en autos, a cuyo fin líbrense los oficios del caso.

V.- Ordenar la anotación de la presente resolución en el Registro de Juicios Universales.

VI.- Regístrese. Notifíquese y oportunamente archívese. (Art 120 CPCC)

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE